Firmado digitalmente por SERNAQUE IPANAQUE Carlos Alberto FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.05.2024 11:06:30 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 18 de Mayo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001833-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTOS:

El recurso de reconsideración de fecha 08 de mayo de 2024 interpuesto la ciudadana de nacionalidad venezolana **RIOS AGUIÑO MARIA LOURDES** en representación de la ciudadana de nacionalidad venezolana **AGUIÑO SALCEDO BERTHA ELENA** (en adelante, «**la representante**») contra Cédula de Notificación Nº33512-2024-MIGRACIONES-JZ16LIM-SOL de fecha 03 de mayo de 2024, que resolvió declarar improcedente el procedimiento administrativo de Solicitud Calidad Migratoria de Familiar Residente para mayores de edad, signado con **LM240123376**; el Informe Nº017352-2024/JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 17 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDOS:

Mediante solicitud de fecha 14 de marzo de 2024, la representante inició el procedimiento administrativo de Solicitud Calidad Migratoria de Familiar Residente para mayores de edad (en adelante, «**SOL**»), regulado en el literal i del numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350 y sus modificaciones, Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. de Migraciones**»), así como en el artículo 89-A de su Reglamento y sus modificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN (en adelante, «**el Reglamento**»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones[1], bajo el código PA3500E993 (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»); generándose el expediente administrativo **LM240123376**.

A través de la Cédula de Notificación Nº 33512-2024-MIGRACIONES-JZ16LIM-SOL de fecha 03 de mayo de 2024[2] (en adelante, «**la Cédula**»), se resolvió declarar improcedente el procedimiento de SOL; toda vez que, la representante no cumplió con presentar la carta poder apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores; observación efectuada con Cédula de Notificación N° 146281-2024-MIGRACIONES-JZ16LIM-SOL de fecha 15 de abril de 2024.

Por medio del escrito de fecha 08 de mayo de 2024 la representante adjuntó una carta poder sin fecha suscrita por AGUIÑO SALCEDO BERTHA ELENA, legalizado por el Consulado General del Perú en Caracas de fecha 09 de abril de 2024.

En atención a lo indicado, el referido escrito será adecuado como recurso de reconsideración en razón a lo establecido en el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante «**TUO de la LPAG**»).

Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.05.2024 14:32:22 -05:00

[1] Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2023-IN de fecha 21 de octubre de 2023, publicado en el Diario El Peruano el 22 de octubre de 2023 y con vigencia desde el 23 de octubre de 2023.

[2] Notificada a través del Sistema de Notificación Electrónica – SINE.

Previo al análisis de fondo se observará la procedibilidad del recurso presentado conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 y artículo 219 del TUO de la LPAG, para ello se verificará el cumplimiento de dos condiciones:

i. Interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios

ii. Sustentarse en nueva prueba

Sobre esta última condición, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria[3] mediante Informe N° 670-2022-SGTM-MIGRACIONES de fecha 11 de noviembre de 2022 (en adelante, «**Informe de la SDGTM**»), definió conforme a norma y doctrina desarrollada las características que debe reunir la documentación que se presente como nueva prueba en el recurso de reconsideración, siendo las siguientes:

- **Es una prueba tangible**: Son documentos o elementos probatorios concretos. En ese sentido, no califica como tal, argumentaciones, alegatos, declaraciones que formulara el administrado impugnante.

- **La prueba debe contener un hecho concreto**: No se admite que la prueba o documento contenga una solicitud, una consulta u otros aspectos que no conformen un hecho determinado que justifique una nueva revisión por parte de la autoridad.

  Sin perjuicio de ello, si el documento estuviera en posesión o al acceso de la autoridad, es posible que el administrado solicite a la administración que actúe la prueba nueva con motivo de la interposición del recurso de reconsideración, en base a lo dispuesto por el artículo 48 del TUO de la LPAG, que concuerda con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

- **La prueba debe ser pertinente**: Debe estar relacionada con el caso específico.

- **Debe ser nueva:** Esto quiere decir que, debe tratarse de una prueba no considerada o no evaluada antes por la autoridad que emitió el acto impugnado, por lo tanto, aquí se incluye:

  A las pruebas existentes al momento de emitirse el acto impugnado y que no fueron valoradas por la autoridad emisora.

  A las pruebas que no existieron al momento en que se emitió el acto impugnado y, por consiguiente, resultan nuevas para la autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración.

De la revisión integral del recurso se advirtió que la representante fue notificada con la Cédula el 03 de mayo de 2024, teniendo como plazo máximo para recurrir hasta el 24 de mayo de 2024; por lo que, habiendo presentado el recurso el 08 de mayo de 2024 se comprueba que este fue interpuesto dentro del plazo de Ley. Sin embargo, no se ha cumplido con presentar nueva prueba que posibilite el reexamen o

[3] Encargada de elaborar lineamientos en materia de nacionalización e inmigración, conforme al artículo 74° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Migraciones aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES de fecha 03 de julio de 2020.

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.05.2024 14:32:22 -05:00

reconsideración de lo decidido en la Cédula dado que carta poder sin fecha suscrita por AGUIÑO SALCEDO BERTHA ELENA, legalizado por el Consulado General del Perú en Caracas de fecha 09 de abril de 2024 (sin legalización de este último documento por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú) no constituye nueva prueba por no revestir las características descritas en el informe de la SDGTM al no nueva. Por consiguiente, el recurso planteado deviene en improcedente de manera liminar; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo Nº 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; asimismo, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia Nº 027-2021-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por la ciudadana de nacionalidad venezolana **RIOS AGUIÑO MARIA LOURDES** en representación de la ciudadana de nacionalidad venezolana **AGUIÑO SALCEDO BERTHA ELENA** contra la Cédula de Notificación Nº 33512-2024-MIGRACIONES-JZ16LIM-SOL de fecha 03 de mayo de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la representante, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.05.2024 14:32:22 -05:00